

# Res Gral 5556/2024. AFIP. Seguridad Social. DDJJ. SICOSS. Nueva versión 47. ART. Enfermedades profesionales. Actualización automática. Agosto 2024

Por

Redacción Central

-

Se **dispone** la nueva versión 47 del programa aplicativo denominado "**Sistema de Cálculo de Obligaciones de la Seguridad Social – SICOSS**" de determinadas obligaciones de las declaraciones juradas determinativas de aportes y contribuciones con destino a la seguridad social.

**Sujetos:** Empleadores del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA)

**Gravamen:** Aportes y Contribuciones con destino a la Seguridad Social

**Concepto:** pago mensual ART

**Fondo Fiduciario de Enfermedades Profesionales (FFEP):** incorporación automática

**Importe fijo contractual:** según contrato o si no define importe «\$ 0»

Aplicativo «SICOSS 47»

“Declaración en Línea” o “Libro de Sueldos Digital”: ingreso previo al módulo “para actualizar sus datos de empleador”

**Período:** Agosto 2024 (devengado)

**Aplicativo SICOSS. Versión:** 47 (pendiente web AFIP)

**Vigencia:** 02/09/2024

**Aplicabilidad:** DDJJ Agosto 2024 y sig (devengado)

## **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**

**Resolución General 5556/2024**

**RESOG-2024-5556-E-AFIP-AFIP – Seguridad Social. RG N° 3.834**

**(DGI) texto sustituido por la RG N° 712, sus modificatorias y**

**complementarias. RG N° 3.960, sus modificatorias y**

**complementarias. Nueva versión del aplicativo “SICOSS”.**

**Declaración en línea. Norma complementaria.**

Ciudad de Buenos Aires, 29/08/2024 (BO. 02/09/2024)

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2024-02483979- -AFIP-SPNDVDMSI#DGSESO del registro de esta ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 590 del 30 de junio de 1997, modificado por su par N° 1.278 del 28 de diciembre de 2000, se crea el Fondo Fiduciario de Enfermedades Profesionales (FFEP) como herramienta para asistir al funcionamiento del sistema de prestaciones previsto en la Ley N° 24.557 y sus modificaciones.

Que mediante la Resolución N° 467 del 10 de agosto de 2021 del entonces Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, se estableció el mecanismo de actualización trimestral del valor de la suma fija que se debe ingresar por cada trabajador con destino al mencionado fondo, como una medida proporcionada a los fines de garantizar el debido financiamiento de las prestaciones.

Que asimismo, la mencionada resolución encomendó a la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT), la publicación trimestral del valor de la suma con destino al Fondo Fiduciario de Enfermedades Profesionales (FFEP).

Que posteriormente, a través de la Resolución N° 649 del 13 de junio de 2022, el entonces Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dispuso que el valor de la suma fija se incrementará mensualmente según la variación de la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPE) -índice no decreciente-, entre el segundo y el tercer mes anteriores al mes devengado que corresponda, resultando de aplicación exclusivamente a unidades productivas del Régimen General.

Que en lo que respecta a la determinación de los aportes y contribuciones con destino a la seguridad social, esta Administración Federal estableció el procedimiento que deben observar los empleadores, mediante el dictado de la Resolución General N° 3.834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 712, sus modificatorias y complementarias, y de la Resolución General N° 3.960, sus modificatorias y complementarias.

Que es objetivo general y permanente de este Organismo facilitar y simplificar a los contribuyentes y responsables el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, mediante el perfeccionamiento de los servicios que brinda en un marco de eficiencia, eficacia y calidad de los mismos.

Que, en consecuencia, corresponde adecuar los sistemas informáticos que se utilizan para determinar las obligaciones con destino a la seguridad social, a fin de incorporar en forma automática el importe fijo correspondiente al Fondo Fiduciario de Enfermedades Profesionales (FFEP), a partir del período devengado agosto 2024.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación, Servicios al Contribuyente y Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- A efectos de la determinación nominativa e ingreso de los aportes y contribuciones con destino a los distintos subsistemas de la seguridad social -conforme al procedimiento dispuesto por la Resolución General N° 3.834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 712, sus modificatorias y complementarias-, este Organismo pondrá a disposición de los empleadores la versión 47 del programa aplicativo denominado "Sistema de Cálculo de Obligaciones de la Seguridad Social – SICOSS", que se aprueba por la presente y estará disponible en la opción "Aplicativos" del sitio "web" institucional (<https://www.afip.gob.ar>), incorporando al mismo el importe fijo correspondiente del Fondo Fiduciario de Enfermedades Profesionales (FFEP) y sus respectivas actualizaciones, a partir del período devengado agosto de 2024.

El sistema "Declaración en Línea" dispuesto por la Resolución General N° 3.960, sus modificatorias y complementarias, receptorá las novedades de la nueva versión del programa aplicativo.

ARTÍCULO 2º.- A fin de determinar la obligación con destino al Régimen de Riesgos del Trabajo previsto en la Ley N° 24.557 y sus modificaciones, los sistemas adicionarán de forma automática el importe correspondiente al Fondo Fiduciario de Enfermedades Profesionales (FFEP) del mes de liquidación, y el empleador deberá consignar únicamente el importe fijo que surja del contrato entre las partes, en caso de corresponder.

Aquel empleador que determine sus obligaciones a través del aplicativo "Sistema de Cálculo de Obligaciones de la Seguridad Social – SICOSS", deberá consignar en la versión 47 -en el campo "importe fijo contractual" de la declaración jurada- el monto fijo determinado por contrato. Si el contrato vigente no define para el empleador un importe fijo, deberá informar el referido campo con importe "CERO PESOS" (\$ 0.-).

Los empleadores que determinen sus obligaciones a través de los servicios "Declaración en Línea" o "Libro de Sueldos Digital" deberán -con carácter previo a presentar la primera declaración jurada mediante la versión 47-, ingresar al módulo "para actualizar sus datos de empleador" del servicio "Declaración en Línea", y consignar en el campo "importe fijo contractual" el monto fijo determinado por contrato. Si el contrato vigente no define para el empleador un importe fijo, deberá informar el referido campo con importe "CERO PESOS" (\$ 0.-).

ARTÍCULO 3º.- Los empleadores que se encuentren obligados a utilizar los sistemas informáticos denominados "Declaración en Línea" y "Libro de Sueldos Digital", podrán consultar la información relacionada con esta novedad en el instructivo habilitado en los microsítios "web" institucionales (<https://www.afip.gob.ar/declaracionenlinea/>) y (<https://www.afip.gob.ar/LibrodeSueldosDigital/>).

ARTÍCULO 4°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial y resultarán de aplicación para las declaraciones juradas correspondientes al período devengado agosto de 2024 y siguientes.

Asimismo, la obligación de utilización de la versión 47 del programa aplicativo "Sistema de Cálculo de Obligaciones de la Seguridad Social – SICOSS" o, en su caso, del sistema "Declaración en Línea", comprende las presentaciones de declaraciones juradas -originales o rectificativas- correspondientes a períodos anteriores, que se efectúen a partir de la referida fecha de vigencia.

Las declaraciones juradas correspondientes al período devengado agosto de 2024, presentadas con una versión anterior a la versión 47, serán consideradas válidas al efecto de cumplir con la obligación.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Florencia Lucila Misrahi